

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 540/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3633-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/3o 365/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3701-SEPJF
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	3877-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos, de las delegadas de los Poderes Legislativo y Judicial, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Asimismo, hace del conocimiento que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos del fallo de mérito.

Por otra parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior al dos mil veinticinco y años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes, toda vez que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para que hacerlo valer en la vía que corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 540/2023

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 540/2023

materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos diez (1410); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **540/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:51:47Z / 19/02/2025T12:51:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 07 e5 7f 59 97 76 b3 31 02 90 82 00 d3 25 68 f5 c4 58 af f0 fa 6e b4 5e 62 71 7a 01 a7 17 13 24 50 91 1f bd 8f c0 d3 28 1e d9 17 c9 af 36 ef 84 be 63 67 bc fd 73 c1 1f 97 a8 d9 5e a5 3f 40 2a 86 18 17 9c df 3a 83 03 1e 9e 00 30 9b 18 10 52 8d 73 28 bd 65 47 d6 75 2c 49 e8 ca c1 8d 57 86 77 3c 28 e1 69 30 07 16 aa 62 6a 83 84 02 8e 2a a6 4c 41 40 e3 ac 2f 97 93 fc f2 e0 3f b2 52 eb 9a 0e bb ec 67 eb 97 e7 9b 63 7b a1 48 d5 1c c4 39 7d 42 fb 3f 29 18 91 c3 63 31 a0 46 72 26 40 90 e6 a1 26 e5 b9 f7 98 52 5f b7 c5 07 78 95 d6 88 98 b0 ef fe 83 f2 32 76 b6 22 41 ac cf 4a 1a 7f b4 91 e0 47 74 65 c9 53 ae 83 c8 6d cc 6e c8 3c 1c 16 3b 08 06 b5 5a 5b 66 fc 10 ea c4 81 29 08 ea 08 73 e5 04 74 69 c6 0c 15 31 be 74 16 7e b7 23 43 43 44 26 b1 5d b7 ae 7e aa 20 12 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:50:20Z / 19/02/2025T12:50:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:51:47Z / 19/02/2025T12:51:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8167654			
	Datos estampillados	922090E8B77A8E8E8724D50F12B5038BAC72D55D7D3512A2A470FD53DE344D93			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:40:15Z / 06/02/2025T15:40:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 e8 0e 56 d5 24 80 a2 3a 9d b6 2f d6 bd 62 80 59 4c e7 c7 95 ea 47 00 5d e3 73 ee 7d e7 23 cc fa 0e 3e e6 85 01 38 f7 28 c8 75 1b e4 01 f1 15 5f 65 0d 80 60 97 d8 0f 51 d8 a3 f6 31 0b fd 1f f5 c5 ce 63 9e 6d 4b 4e d0 f1 82 de 96 dc 08 53 ba f0 85 d7 4d e1 3b 2f 7e f1 81 f3 b1 b0 42 1e 15 15 70 9d 3f 72 6d b3 a8 7e 64 ea 48 cd 67 1b 33 47 be 3a 31 fa 5f 8a 50 9e 44 79 12 7f 81 e4 95 65 f8 b7 16 7a f6 a6 0c ea 46 3c 34 0b a1 52 85 96 80 46 d0 24 6b 31 1d 98 c0 6c 60 0b e2 ea ea a5 08 02 f2 44 ba c2 bc 4b 3f 2b e5 4c 0c 56 83 e5 14 7a 31 fe 25 0d 4b b0 78 09 be 5d a1 68 9a 20 57 b8 4c 17 a8 e6 f7 b0 db a6 11 c7 af 99 d0 a6 d8 0c 00 00 13 15 d5 52 e7 d4 1a 12 b4 da 21 71 ca 10 67 00 c2 62 ac 49 ae cf 83 15 d7 57 e5 84 8b 6b 62 2c d9 39 6e 00 23 f7 89 b9 95 2b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:40:08Z / 06/02/2025T15:40:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:40:15Z / 06/02/2025T15:40:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8115914			
	Datos estampillados	EE815D64A0D3E77CEE692BC8E187F33B84D5048C3BF81CE00C07A378A96B1710			